



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 13, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 37 en su párrafo quinto, y 69 en su fracción XVI; y ADICIONA al artículo 69 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

Primera Secretaria

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova

Segunda Secretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de esta modificación se busca fortalecer el régimen de rendición de cuentas mediante la publicación de mayor información inherente al proceso de fiscalización de las cuentas públicas, como en la especie resultan ser las observaciones que son formuladas a los entes auditables.

En esa condición se busca, que respecto de los pliegos de observaciones, la Auditoría Superior del Estado y el mismo Congreso publiquen en sus portales de transparencia, no sólo el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron, sino además cada una de las observaciones realizadas a los entes auditados, buscando al mismo tiempo que el órgano fiscalizador establezca un mecanismo de comunicación institucional para que la ciudadanía que posea información adicional relacionada con las observaciones, las pueda hacer de su conocimiento.

Se trata de una adecuación que se constituye en complementaria de las disposiciones vigentes, pues como de desprende del numeral 37 de la Ley, ya existe la obligación de publicar información relativa a los pliegos de observaciones. En cuanto a la comunicación institucional que la Auditoría Superior debe establecer con la ciudadanía para estar en posibilidad de recibir información relacionada con las observaciones realizadas a los entes auditables, igualmente la ley a través de su artículo 47 ya prescribe sobre el derecho de las personas para presentar denuncias cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta ley, mediante la presentación de elementos de prueba. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley, dichas denuncias procederán respecto de los supuestos siguientes: el desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados; irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos; actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros; la comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 37 en su párrafo quinto, y 69 en su fracción XVI; y **ADICIONA** al artículo 69 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 37. ...



...

...

...

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, cada una de las observaciones realizadas a los entes auditados, su estatus procesal y las causas que los motivaron. La Auditoría Superior del Estado habilitará un mecanismo de comunicación institucional para que la ciudadanía que posea información adicional de las observaciones, pueda hacerla llegar.

...

ARTÍCULO 69. ...

I a XV. ...

XVI. ...;

XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditables a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, en la página institucional de internet del Congreso del Estado, y

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de febrero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga

Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova

Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho

